



Política General del Ministerio de Cultura y aspectos de interés del Sector

Fabricio Valencia Gibaja
Ministro de Cultura



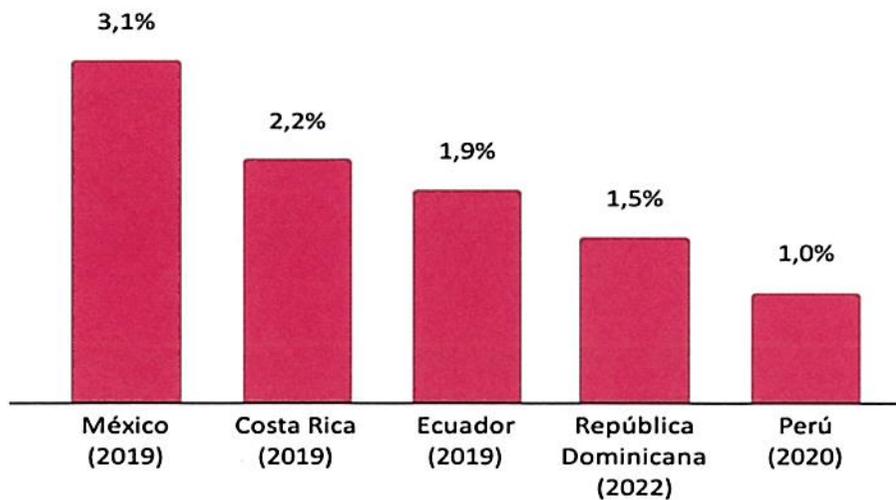
¿Quiénes somos?



Cuna de civilización

Cultura y Economía

1 Aporte de industrias culturales en el PBI



Fuente: INEI – Perú (2020); INEGI - México (2019); Ministerio de Trabajo de Ecuador (2019); El Dinero – Rep. Dominicana (2022); Banco Central de Reserva – Costa Rica (2019)

Los servicios y productos del sector artístico y cultural representaron **el 1% del PBI nacional** en el Perú, un porcentaje que continúa siendo inferior en comparación con otros países de la región.

2 Generación de empleo – Econ. Naranja



204, 074 personas
económicamente activas ocupadas en
actividades culturales y creativas
(ENAH0, 2022)

Cultura y Economía



1 Ingresos de divisas generados por turistas extranjeros

Año	N° Turistas extranjeros	Ingreso de divisas al País
2019	4,4 Millones	S/ 17,734 Millones (*)

Nota: Divisas reportadas por MINCETUR 2019 fue de USD 4,703.9 millones



2 De estos, 1.2 millones visitaron Machu Picchu (27% del total), generando cerca de S/ 4,934 millones en ingresos por divisas.

Año	N° Turistas extranjeros	Ingreso de divisas
2019	1.2 Millones	S/ 4,934 Millones (*)

Nota: Divisas en dólares fueron de USD 1,309 millones

3 Los visitantes a Machu Picchu generaron **S/ 4 934 millones** en ingresos para la economía nacional en 2019.

☐ **Sólo S/ 193** millones fueron recaudados por la UE 02 Cusco del MINCUL en ese año.

☐ **S/ 4,741** millones de dichos ingresos de divisas se destinaron a otras entidades y a dinamizar la economía nacional.

Posicionamiento internacional

Participamos en el **Mercado de Industrias Culturales del Sur (MICSUR)** en Chile del 17 al 20 de abril, junto a nueve países. Diez peruanos recibieron apoyo para movilidad y formaron parte de la delegación.



Seis películas beneficiarias de los Estímulos Económicos ganaron 14 premios en el Festival de Cine de Lima PUCP, incluyendo Mejor Película, Dirección, Ópera Prima y Guion en la Competencia Latinoamericana de Ficción.

"Yana – Wara" fue seleccionada para representar al Perú en los **Premios Oscar**. Ganó el Estímulo Económico para Producción (2022) y para Distribución (2023).



Limitada Participación del Sector Cultura en el Presupuesto General

(En millones de soles)

Para el 2025 se tiene un incremento del 0.1% respecto al PIA 2024



El presupuesto del sector Cultura para 2025 representa **solo el 0.4%** del Presupuesto General de la República.

➤ PIM : Presupuesto Institucional Modificado

➤ PIA : Presupuesto Institucional de Apertura

Comparativo de Asignación de Recursos - 2024

(En millones de soles)



Perú mantiene una asignación menor entre los países de la región.

¿Qué podemos hacer?



Incentivar a los gobiernos subnacionales a invertir en la protección del patrimonio y la cultura.



A pesar de contar con leyes que los facultan, existe una brecha por cerrar:

Habilitación presupuestal en la división funcional cultura (2024):

- 44%** de gobiernos regionales
- 61%** de municipalidades provinciales
- 33%** de municipalidades distritales



Cuentan con Oficinas de cultura (2024):

- 36%** de gobiernos regionales
- 65%** de gobiernos provinciales



Esto no requiere modificación normativa

¿Qué podemos hacer?



Garantizar una normativa vigente y adecuada a las necesidades actuales del patrimonio cultural y la gestión cultural

Modificar normas existentes

Proponer normas con rango de Ley



Normativa clave:

- Creación de la Subcategoría de **“Bien de Interés Cultural” (BIC)**
- Modificatoria de los artículos del Código Penal referidos al Patrimonio Cultural de la Nación (Art. 226°, 227°, 228°, 229°, 230°, 231°)
- Normas que creen e implementen un sistema **de incentivos y beneficios tributarios** para el sector cultura.



Modificatoria de artículos del Código Penal referidos al Patrimonio Cultural de la Nación

Artículo 226° (Redacción actual)

El que se asienta, depreda o el que, sin autorización, explora, excava o remueve monumentos arqueológicos prehispánicos o zonas paleontológicas declaradas como patrimonio paleontológico del Perú, sin importar la relación de derecho real que ostente sobre el terreno donde aquel se ubique, siempre que se conozca el carácter de patrimonio cultural o de patrimonio paleontológico del Perú, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Propuesta de modificatoria del Artículo 226°

El que se asienta, depreda, altera, destruye o el que sin autorización excava o remueve bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, previamente declarados como tales o sobre los que opere la presunción legal de serlos, según la ley de la materia, sin importar la relación de derecho real que ostente el agente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa. Si el agente obró por culpa, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cinco años.

Modificatoria de artículos del Código Penal referidos al Patrimonio Cultural de la Nación

Artículo 227° (Redacción actual)

El que promueve, organiza, financia o dirige grupos de personas para la comisión de los delitos previstos en el artículo 226 será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Propuesta de modificatoria del artículo 227°

El que promueve, organiza, financia o dirige grupos de personas para la comisión de los delitos previstos en el artículo 226°, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa.

Modificatoria de artículos del Código Penal referidos al Patrimonio Cultural de la Nación

Artículo 228° (Redacción actual)

El que destruye, altera, extrae del país o comercializa bienes del patrimonio cultural prehispánico o del patrimonio paleontológico del Perú, o no los retorna de conformidad con la autorización que le fue concedida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

En el caso de que el agente sea un funcionario o servidor público con deberes de custodia de los bienes, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años.

Propuesta de modificatoria del artículo 228°

El que destruye, altera, daña, o el que sin autorización comercializa o extrae del país, bienes muebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, previamente declarados o sobre los que opere la presunción legal de serlos según la ley de la materia, o no los retorna de conformidad con la autorización que le fue concedida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.

En el caso que el agente sea un funcionario o servidor público con deberes de custodia de tales bienes, la pena será no menor de seis ni mayor de diez años. Si el agente obró por culpa, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cinco años.

Modificatoria de artículos del Código Penal referidos al Patrimonio Cultural de la Nación

Artículo 229° (Redacción actual)

Las autoridades políticas, administrativas, aduaneras, municipales y miembros de la Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional que, omitiendo los deberes de sus cargos, intervengan o faciliten la comisión de los delitos mencionados en este Capítulo, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, con treinta a noventa días-multa e inhabilitación no menor de un año, conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 3.

Si el agente obró por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de dos años..

Propuesta de modificatoria del artículo 229

Las autoridades políticas, administrativas, aduaneras, municipales y miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional que omitiendo los deberes de sus cargos intervengan o faciliten la comisión de los delitos mencionados en este capítulo, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, con treinta a noventa días multa e inhabilitación no menor de un año, conforme al artículo 36° incisos 1, 2 y 3.

Si el agente obró por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de dos años.

Modificatoria de artículos del Código Penal referidos al Patrimonio Cultural de la Nación

Artículo 230°(Redacción actual)

El que destruye, altera, extrae del país o comercializa, sin autorización, bienes culturales previamente declarados como tales, distintos a los de la época prehispánica, así como fósiles previamente declarados como patrimonio paleontológico del Perú, o no los retorna al país de conformidad con la autorización que le fue concedida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con noventa a ciento ochenta días-multa.

Propuesta de modificatoria del artículo 230°

Derogado, dado que queda subsumido en la propuesta del artículo 228°



Modificatoria de artículos del Código Penal referidos al Patrimonio Cultural de la Nación

Artículo 231°(Redacción actual)

Las penas previstas en este capítulo, se imponen sin perjuicio del decomiso en favor del Estado, de los materiales, equipos y vehículos empleados en la comisión de los delitos contra el patrimonio cultural, así como de los bienes culturales obtenidos indebidamente, sin perjuicio de la reparación civil a que hubiere lugar.

Propuesta de modificatoria del artículo 231°

Ninguna modificación.

Antecedentes legislativos tributarios relacionados al sector



1931 - Decreto Supremo: Autoriza al Director del Museo Nacional crear la sección de cinematografía, exonerando los materiales de pagos aduaneros.

1937 - Ley N° 8555: Se destina el 1% del impuesto sobre mercaderías del Puerto del Callao a la construcción y reparación de locales en Lima y Callao, incluyendo museos.

1944 - Ley N° 10167: Se grava con el 1% de las cuentas de hoteles para financiar la construcción del Museo de Arqueología.

1958 - Ley N° 12956: Se exceptúan de impuestos o arbitrios los terrenos y edificios destinados para museos.

1981 - Decreto Legislativo N° 196°:

- Establece incentivos tributarios extraordinarios para poner en marcha el Programa de Defensa del Patrimonio Monumental afectado por sismos y otras causas.
- Las donaciones en 1981 y 1982 para restaurar monumentos se podían deducir al 100% y utilizar como crédito contra el Impuesto a la Renta (20% para personas naturales y 15% para jurídicas).

1981 - Decreto Legislativo N° 188:

- Exonera de tributación, incluida alcabala, la transferencia de bienes culturales mediante escritura pública.
- Los propietarios pueden deducir el 50% del costo de restauración de su renta imponible, con gasto acreditado.
- Coleccionistas o museos con más de cien bienes registrados están exentos del pago del 2% para el registro.

Antecedentes legislativos tributarios relacionados al sector

1985 - Ley N° 24047 - Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación:

- Deroga el Decreto Legislativo N° 188 y establece un régimen especial de exoneración tributaria para proteger el patrimonio cultural inmueble.
- Exonera todos los tributos sobre bienes culturales, incluidos los que requieren exoneración expresa.
- Los costos de restauración, organización y mantenimiento se deducen al 100% en el Impuesto a la Renta, y el 50% de los tributos sobre la transferencia de bienes. Estos bienes no se consideran signos de riqueza ni están sujetos a impuestos patrimoniales.
- Las donaciones para conservación y restauración se deducen como gasto adicional en el Impuesto a la Renta.
- Los propietarios de bienes culturales gozan de tarifas mínimas en servicios públicos para museos y exposiciones públicas.
- Inmuebles, museos y colecciones privadas pueden calificarse como centros culturales si están autorizados por el INC, tienen acceso público y cuentan con instalaciones adecuadas.

1985 - Ley N° 24331 : Destina el 2% del IGV y del ISC sobre la producción y venta de cigarrillos y tabaco a la restauración y conservación del patrimonio cultural y monumental del Cusco, marcando un avance al asignar impuestos específicos para esta protección.

Propuestas normativas

1. Creación del **impuesto turístico al sobrevuelo de las líneas de nazca** aplicables a las empresas que realizan el servicio, cuya recaudación sería entregada a la DDC ICA para la conservación de las líneas.
2. Creación del **impuesto cultural que grave a la telefonía** con fines de protección del patrimonio cultural inmueble cuyo destinatario sería el Ministerio de Cultura para la protección de los bienes inmuebles declarados patrimonio mundial
3. **Impuesto turístico que grava a los alojamientos turísticos** con fines de protección del patrimonio cultural que se encuentra dentro del circuito turístico



Gravamen	0.5%
Líneas pospago en Perú	16 millones aprox.
Pago mensual promedio por línea	50 soles
Impuesto por línea pospago por mes	0.25 soles

Beneficio mensual total:

4 millones de soles.

Beneficio anual total:

48 millones de soles.



aichu sharanahua
quechua chanka **añay**
pasonki ashaninka
shipibo **irake**

Gracias



